

RES. 2811/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0002847, Ent. N° 2221/19)**

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Canelones correspondiente al Ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental e Intendencia de Canelones;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Canelones, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios por el Ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2018, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículo 295 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Canelones y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código

de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Junta Departamental de Canelones es responsable por la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de Canelones es responsable de supervisar el proceso de preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010: En el Dictamen de este Tribunal relativo al Presupuesto Quinquenal para el período 2016-2020 de la Junta Departamental, se observó la partida destinada a cubrir gastos de Secretaría particular o asesoramiento de los Señores Ediles por no asegurar el carácter honorario de la función de Edil establecido en el Artículo 295 de la Constitución de la República. Asimismo, no se cumplió con la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/10, que establece los criterios respecto de los gastos mencionados. El Legislativo Comunal no aceptó la observación mencionada, remitiendo los antecedentes a la Asamblea General. El plazo establecido por el Artículo 225 de la Constitución de la República transcurrió sin que la Asamblea General se pronunciara, por lo que el Presupuesto Quinquenal quedó sancionado.

2- Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas. La Junta no ha remitido los estados e información complementaria dispuestos por las citadas normas.

Asimismo, durante el Ejercicio 2018, fueron observados y reiterados gastos por incumplimiento de: Artículo 15 del TOCAF y Artículo 19 de la Ley N° 9.515.

Montevideo, 4 de octubre de 2019

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Canelones por el Ejercicio finalizado el 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Canelones correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos por Nota de 03/06/2019 para su examen a este Tribunal.

Dichos estados se presentan de acuerdo con lo establecido en Resolución de este Tribunal vigente a la fecha de presentación de los mismos.

En base a los estados incluidos en la Rendición de Cuentas, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia, en pesos uruguayos al 31/12/2018:

Disponibilidades		46:916.272
Menos:		
Obligaciones Presupuestales Impagas	13:902.515	
Indisponibles	5:654.393	19:556.908
Saldo a favor de la Intendencia		<u>27:359.364</u>

2. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar la siguiente debilidad de controles generales en el área de Tecnología de la Información:

- Política de contraseñas débil. Se corroboró que no existe una política de contraseñas como tal, cada usuario es libre de elegir su contraseña, la cual no exige mínimo, complejidad u otros factores que minimicen el riesgo de acceso no autorizado.

3. Reunión de Cierre

El 03/10/2019 se efectuó la reunión de cierre de auditoría en la Junta Departamental de Canelones con la presencia del Presidente y del Contador de dicha Corporación. Como resultado de la citada reunión se informa que el Contador Delegado no comparte que haya algún riesgo de control interno en la falta de políticas de contraseñas.

4 Recomendaciones

4.1 Recomendaciones de Ejercicios anteriores

Cumplidas

- Interfaz Sistema de liquidación de haberes - Sistema de marcas de reloj.

No cumplidas

- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010: Partidas percibidas por los Ediles.
- Artículo 273 de la Constitución de la República y Artículo 19 de la Ley N°9.515: Donaciones.
- Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: Contabilidad Patrimonial
- Política de contraseñas débil.

4.2 Recomendaciones del Ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de Ejercicios anteriores.

Montevideo, 4 de octubre de 2019

dc